



EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **Resolución Número 000270 del 01 de Octubre de 2014** se decretó y ordenó “iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado PEÑALTA “MORRITO PEÑA ALTA”, identificado con folio de matrícula 202-24726, jurisdicción del Municipio de Altamira, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico “EL QUIMBO”.”
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000259 del 26 de Septiembre de 2014:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria 20,48525 hectáreas del predio denominado PEÑALTA - “MORRITO PEÑA ALTA”, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-247726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación de un área de 20,48525 hectáreas del predio denominado PEÑALTA - “MORRITO PEÑA ALTA”, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-247726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón y código catastral 410260002000000020016000000000, código catastral anterior 41026000200020016000, ubicado en la Vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del Municipio de Altamira, Departamento del Huila con una extensión aproximada de 79 hectáreas 7.000 metros cuadrados cuyos linderos son: “Partiendo del vértice de un antiguo cerco de piedra en el cerco de alambre que por el costado occidental hace el callejón de la vía que de la Jagua conduce al puente de Guacas, ochenta metros (80 mts) aproximadamente al sur del portón que da paso a las aguas de la zanja de Las Cuchas, tomando dirección al occidente por cercos de alambre, deslindando propiedades del señor Alejandro Calderón, paralelo a la zanja de Las Cuchas hasta su desembocadura en el río Magdalena; de aquí dirección al sur, río Magdalena aguas arriba, hasta encontrar un cerco de alambre que divide propiedades de la sucesión de Pedro Chávarro y de Mercedes Benavides; por estos cercos dirección sureste hasta llegar a un cerco que hace callejón de acceso al río Magdalena; este cerco dirección al occidente a encontrar un árbol carbón ubicado a orilla del río Magdalena en el sitio denominado el Remolino de David; río Magdalena arriba a encontrar un árbol de cacao común donde inicia un cerco de alambre en dirección al oriente, deslindando propiedades del señor Sergio López; por este cerco en la misma dirección hasta donde hace esquina en el madriño de la puerta de entrada a los corrales de Peñalta; de aquí en línea recta dirección al sur por el cerco de alambre en longitud aproximada de ciento cuarenta metros (140 mts) hasta donde hace ángulo recto para tomar dirección al occidente; por este cerco río Magdalena deslindando hasta aquí el predio del citado López; de aquí nuevamente al sur por el río Magdalena aguas arriba hasta encontrar el cerco de alambre que divide propiedades de Alejandro Calderón; de aquí dirección al oriente, atravesando la carretera que de la Jagua conduce al Puente Guacas hasta donde el cerco termina en los barrancos de la zanja de Las Cuchas; de aquí dirección al norte bordeando la zanja de Las Cuchas hasta encontrar un cerco de alambre que en dirección al oriente desciende hasta la quebrada de Las Cuchas; la atraviesa para encontrar un árbol caucho grande, deslindando hasta aquí los predios de Alejandro Calderón; de este caucho; dirección nororiente, asciendo por una peña que es lindero natural, hasta encontrar los cercos de piedra y alambre que en forma paralela deslindan los predios del



señor Horacio Valderrama Cabrera; por estos cercos; dirección al nororiente, hasta donde hacen esquina; de aquí dirección al norte hasta donde el cerco termina en barrancos naturales; por estos en la misma dirección a encontrar nuevamente los cercos de piedra y alambre hasta llegar a la zanja del Morrito, la que se atraviesa con cercos de alambre y una voladora, hasta encontrar nuevamente un cerco de piedra; por este cerco que va paralelo a la zanja del Morrito por su margen derecha, hasta donde el cerco termina en barrancos que sirven de límite natural, hasta encontrar una voladora para atravesar nuevamente la zanja del Morrito, tomar dirección al occidente por los barrancos de la margen izquierda de la citada zanja hasta encontrar una tercera voladora, deslindando hasta aquí con predios del señor Horacio Valderrama Cabrera; de aquí por los barrancos naturales de la margen izquierda en la misma dirección occidental, hasta encontrar una cuarta voladora, deslindando hasta aquí con predios de la sucesión de Emigdio Chávarro; en la misma dirección por los barrancos de la margen izquierda, deslindando con predios de Alejandro Calderón, hasta encontrar otra voladora que atraviesa la misma zanja del Morrito; por esta voladora a encontrar un cerco de piedra que sigue bordeando la zanja del Morrito por su margen derecha aguas abajo hasta encontrar un cerco de alambre que sigue bordeando la misma zanja, inicialmente por la margen derecha para atravesarla luego, siguiendo por la margen izquierda y rematar en el cerco que hace el callejón de la vía que conduce de La Jagua al puente Guacas en el sitio está el pontón de la quebrada de Cuchas; de aquí por el citado cerco en dirección al sur en ochenta metros (80 mts) aproximadamente hasta colocarse frente al vértice que se tomó como punto de partida, atravesando la carretera y cierra”.

Que las 20,48525 hectáreas requeridas que hacen parte del predio PEÑALTA “MORRITO PEÑA ALTA” objeto de expropiación se encuentran representadas en dos áreas de la siguiente manera:

- LOTE 1 MORRITO PEÑA ALTA ÁREA REQUERIDA EMGESA, con un área de 3,1098 hectáreas cuyos linderos son por el Noroccidente en línea curva de 353,3 m con el río Magdalena; por el Nororiente en línea curva de 46,1 m con el predio 410260002000200150000000 EL PASO; por el Suroriente en línea curva de 418,6 m con el Lote 3 Morrito Peña Alta Área No requerida por EMGESA; por el Suroriente en línea curva de 103,8 m con el predio 410260002000200140000000 EL ORITO Y EL HATICO.
- LOTE 2 MORRITO PEÑA ALTA ÁREA REQUERIDA EMGESA, con un área de 17,3754 hectáreas cuyos linderos son por el Norte en línea curva de 535,2 m con el Río Magdalena; por el Oriente en línea quebrada de 384,8m con el predio 410260002000200170000000 LA PLAYA, en línea quebrada de 140,4m con el predio 412980002003200040000000 EL CIRUELO O CIRUELAR, en línea quebrada de 148,9m con el predio 410260002000200530000000 LOTE PEÑA ALTA, en línea quebrada de 87,8m con el predio 412980002003200040000000 EL CIRUELO O CIRUELAR; por el Sur En línea curva 1361,4m con Lote 3 Morrito Peña Alta Área No Requerida EMGESA de este mismo predio; por el Occidente en línea curva 259,5m con elpredio 410260002000200150000000 EL PASO; por el Noroccidente en línea curva de 24m con El Río Magdalena, en línea curva de 184,2m con el predio 410260002000200220000000 PEÑA ALTA, en línea curva 24,3m con el predio 410260002000200210000000 PEÑA ALTA, en línea curva de 33,1m con el predio 410260002000200190000000 PEÑA ALTA, en línea curva de 343,1m con el predio 410260002000200180000000 ISLA LA VEGA PEÑA ALTA, en línea curva de 75m con el predio 410260002000200190000000 PEÑA ALTA.



PARAGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio rural “**PEÑA ALTA**” “**MORRITO PEÑA ALTA**” deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **CRISTINA TRUJILLO FERRO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.432.478 de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad **SOLO BIENES INTERNACIONAL S EN C hoy SOLO BIENES INTERNACIONAL SAS** identificada con el NIT 00900082382 – 4, al señor **MAURICIO PARRA RODRIGUEZ**, al señor **FREDY SILVA** a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión. Así mismo, se procederá a comunicar esta decisión a los Juzgados Décimo de Familia de Bogotá y Segundo Civil del Circuito de Garzón.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 días del mes de Octubre de 2014

CARLOS ALBERTO LUNA CABRERA
Suplente del Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.